



Expediente No. 2020-153

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. diecisiete de agosto de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ** contra **AVANTEL S.A.S. en reorganización**, en la que se encuentra pendiente calificar la contestación de demandada presentada. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de 2021

De conformidad al informe Secretarial que antecede y a la vista del expediente, observa el Despacho que a través de correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2020, el Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA, presentó contestación de demanda y aportó poder otorgado por la apoderada general de la entidad demandada **AVANTEL S.A.S. en reorganización**.

Así las cosas y toda vez que se ajusta a lo señalado en el artículo 74 del CGP y el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía por remisión del artículo 145 del CPL y de la SS, se reconocerá personería para actuar al Dr. ALEJANDRO ARIAS OSPINA, como apoderado judicial de la parte demandada **AVANTEL S.A.S. en reorganización**.

De acuerdo a lo anterior se tendrá por notificada a las demandadas **AVANTEL S.A.S. en reorganización**, por conducta concluyente.

Por haber presentado contestación de la demanda y reunir los requisitos exigidos por el artículo 31, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Juzgado procederá a la admisión de la contestación de la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada **AVANTEL S.A.S. en reorganización** y consecuentemente a señalar fecha de audiencia prevista en el artículo 77 del CPL y de la SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. **ALEJANDRO ARIAS OSPINA**, identificado con la C.C. N° 79658510



y TP N° 101544 del CSJ, como apoderado Judicial de la demandada **AVANTEL S.A.S. en reorganización**, de conformidad al poder conferido

SEGUNDO: Téngase por notificada a la demandada **AVANTEL S.A.S. en reorganización**, por conducta concluyente, de la demanda.

TERCERO: Admitir la contestación de demanda presentada por la entidad demandada **AVANTEL S.A.S. en reorganización**, a través de su apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: Señalar el lunes 13 de junio de 2022 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ANGELAMARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

